

Nº 1367

El Sr. D. Juan de Dios

Don Juan

Don Juan

Don Juan de Dios

Don Juan

Don Juan de Dios

Don Juan de Dios

11

1.767

1

Villarluengo.
rúales, a. 1.844,
(e Incompleto).

Protocolos Nota-
riales, a. 1.844, (Deteriorado



GOBIERNO
DE ARAGON

Nº 1767
Capitulacion de transaccion entre Antonio
Palomo y Maria Casimira Belmonte
primera mente el dicho Antonio Pa-
lomo trae ciento cincuenta libras de
lencianas por parte de fabrica y Ma-
drid, trae de presente veinticinco
libras, en dinero y dineros, y lo res-
tante en tres años siguientes que
seran el primero el día el diez
de setiembre del año 1845. y el a-
ño 1846 y año 1847. Belmonte mandó
que el dicho Antonio Palomo y Maria Casimira Belmonte
un guerto llamado el cerro y en
los planos lo que corresponde de lue-
tro Caycer de trigo que tiene cupena
20% y dichos cerros fandon y Maria
Casimira Belmonte se reservan en el
año lencianas de 100 libras de
que el dicho Antonio Palomo y Maria
Casimira Belmonte se reservan en el
año lencianas de 100 libras de
que el dicho Antonio Palomo y Maria
Casimira Belmonte se reservan en el



GOBIERNO
DE VALENCIA

Conviene que tengan,

y si los hijos sucesion a talos, resano
de la manan y no tienen succion de
dejan de laño a otro, Antonio Palomo
cede a Maria Casimira Del Monte
sesenta pesos y Maria Casimira cede
ja. Antonio Palomo quince pesos

Flora Pignos, viuda de Pedro Pa-
lomo rec^a a su hija y su
hijo Antonio; y de otra Andrea
Garcia y Maria Teresa Bel-
monte Coningos rec^a de P.
Tangas, y Maria Casimira
Belmonte su hermana, para
el Matrimonio que tienen tra-
tado y en el día de hoy han
venido a solemnizarlo entre el
Dicho Don^{do} Palomo y Maria
Casimira Belmonte, atorga-
ron la Cap^a. Mat. en la for-
ma que se contiene en el con-
trato que se han entregado
en 17 de Dict. de 1844.

Yo el Notario Tejedor
Juan Manuel de la Cruz



GOBIERNO
DE ARAGO

Antonio Palomo Trahe in Persona
y siendo d^a y su madre Flora Pi-
guen le da y manda 1508 valero.
por parte de padre y madre, paga
deudas en dinero y efectos, los 258
de presente y los restantes en los
tres años siguientes. Sea de San Miguel
de Set. de los años 1825.. 26.. y 27 pla-
zo iguales. Y por lo semejante
Gloria Casimira Belmonte trae
in Persona y siendo d^a y sus hijos
Felix y Fanny, y Gloria Traca del
monte le dan y mandan al fin
de sus deudas todo su bien en
dinero y otros valores y por lo
excepcion de 1008 val^{er} que de ellos
se reservan a su hijo Felipe
con condicion de que si los tres
hijos de Gloria Traca y Gloria
Belmonte...

El 8 de Mayo de 1844 se ha otorgado
ante mi el Jefe Municipal de adjudi-
cacion e Voluntadaria por D. Man-
guerra Abogado Trudo de D. Rafael
Pleneyto, de las pmas siguientes
Un Censo al Vio de Douglas &
Araa confronta con los de Plencia
Vio y Caminos: de Otro Censo a la
puer (alio) de las pmas de Araa
confronta con vio Caminos y Araa
Censo Plencia: de Urufaja &
fina en la Baldon Gil de cuatro
pma de Araa (confronta con va
de Plencia Araa) Plencia Pa-
nal y Va Araa de Plencia, por la
cantidad de dinero diez y nueve
V. con que el Jefe a su con-
su difunta esposa Araa se debe
a D. Don Grapella, de que es
Heredero y que de Araa
Llevar a cuyo favor...

tudo tyramamente, que para
mayor firmesa de esta letra
deba ser leida y aprovada por
lo tutor de los hijos menores
de el difo D. Juan de Beneyto
como heredero de D. Rafaela
Beneyto el prim.º de este Dn
Pedro Beneyto que como mayor
de edad la sea leida y aprovada

Añuelo de la misma
a que me refiero

Joan de Salazar

Que el Sr. D. Mig. Ponce Cura Par
roco de la ciudad de Tutor y
heredero testamentario de y co-
mo heredero que dicho menor
sea D. Rafaela Beneyto su difunta
sea menor y conforme a lo que
fue de D. Juan Ponce de Salazar
los Testigos de la

y derecho de legitimidad de todos los métodos bien
animados como si los C.º a los y paguina
Herrero hermano de el difunto, a los y
Antonia Calle, hermana, de la testadora
y a los demás presentes C.º vier todos ya
quiere a cada una de ellas y de ellas la mitad
porciones si las y la otra mitad porciones
de las; con lo cual C.º M.º satisficido pa-
garlo y cumplido todo lo que nosotro de por
lo de arriba dispuesto y ordenado, de los demás
bien, que no, quedara un mueble como
si lo C.º nos nombra y constituyen en
heredero universal de el difunto, a saber
yo Antonio Herrero y el Sr. D. Calle, y
Antonia Calle y los C.º de la misma
plena libertad de que el
mismo haga y disponga
de lo que le parezca, pero
que el mismo

En la escuadra y en el mosto Miguel de Oses -
como en el día en que se firmó en sociedad, en
este caso de donde para entonces les inhabi-
litaron y nombramos en herederos universales
de todos los referidos bienes. Y en nombrar
nos en ejecutores testamentarios, y exone-
radores de nuestra alma y conciencia a
los Señores Juan Párrico y Matilde que son
y por tiempos son de esta Villa de Villata-
huengo. A los cuales. C. Este es nuestro con-
tino testamento B. de Jorge B.

Yo Juan Párrico Matilde Juan Párrico y Jose-
Cabrera y Jofre Párrico al presente, vecinos de
Villatahuengo.

Villatahuengo 23 de Enero de 1884.

Yo D. Vicente Mateo unido de D. Juan Párrico
de esta Villa, sin ser forzado, sino
voluntario, es de un libre y exponte
de un buen grado y cierta con-
fianza y sin embargo irrevocable
de Pedro Párrico y de Juan Párrico
y cinco años de la vida.

La misma Villa, para si y herederos su devedor
a saber es una alhama denominada la hata de
medio sita en la Parroquia de la Hoya de San Juan de
la citada Villa, con todas sus bordas, cortados, se-
ñales, sajas, y tierras cultas e incultas a ella
tocantes y pertenecientes y con todas sus en-
tierras y raturas, uros y reses, y otros, que con
fronta lo uno con lo otro y todo junto con tierras
de la Maná de Gatuño perteneciente como la
referida al vínculo fundado por Juan Párrico
Galayoso y María Párrico de que soy pro-
tectora usufructuaria y la otorgante, con tier-
ras de la Maná de la Sierra propia de D. Fran-
cisco Cavañero y con la de la Maná del Moral.
Y en los campos pertenecientes al referido vín-
culo de 1550 libras valencianas de propiedad
puestos a saber 750 libras sobre el terreno
de Domingo Párrico sita en la Maná de
protectora D. Juan Párrico Villa
Antonio Benguado; 400 libras
de la sisa Alta que pertenecen
400 libras restantes sobre el terreno

en la referida Partida de la Sina que porche
Manuel Valfago, cuyo curso en Pasion
y propiedad cedo a favor del mencionado mi
seño Pedro Beneyto; con cargo y obligacion de
que este haya de mandar ceder la mitad de
las misas que por dicho vinculo hay funda
das y cargadas en sufragio de los referidos fun
dadores y sus obligaciones en la forma que
para que lo expresen en la fundacion que
quiere aqui haver por calculada devidante
y segun fuere del presente Bayno de Sta
gon. Dijo el contenido Pedro Beneyto que por
rente me hallo al otorgamiento de esta es
critura o en favor hecha la acepto y ad
mito, y mediante ella prometo cumplir
y cumplir con el cargo y obligacion que de
esta describen en expresa. Y pinto la otorga
cion y cumpliendo al cumplimiento de todo
lo que dicho obligando todo me
hago como a inmueble como si

Yo Pedro Beneyto y Juan Vinas, Notario, oyd



de Egiptus: Atendido y considerado
a que el referido D. Juan Garcia, vajo
el día ocho del corriente mes de Enero
de 1800, y ante Joaquin Balfagon Escribano de
S. M. domiciliado en la expresada
Villa de Egiptus, otorgó a favor de su
hermana vecina a la a Font. Executiva
una de adjudicación e Involuntaria-
ción de las fincas sig.



los han de mantener sano y enfermo
muy vertidos de y al fin de un año
pagar a su Entregador a este de la
la xogria y doscientos de la
al xogria por sus illos y en ca
so de que los Contrayentes se sepa
raren voluntariamente de la Casa
y Comp^a de los mandantes, en este ca
so solo sacaran aquellos el dato
recibido del Contrayente, el Rucio
llamado del Cerrito, y lo que con
ponte de cuatro cahises de trigo q
tienen empinados los mand^{tes} en la
llanda y le mandan a los Contray
entes de los mandantes los despa
chara en tal caso de
Contrayentes. La mitad de
los que tengan y lo recien
de los Contrayentes en la
indivisa pascual de



Andrés Fando, y su mujer murieron
sin hacer disposición de los bienes
reales, estos recahen en la Corona
se hermanan con hijo al primo?
y sin ellos a los tres años. Se abo-
tan ~~Ante~~ Palomo a su esposa en
308 y esta a aquel en 158 ~~o~~. Se por-
to que si muriese alq. de los con-
trayentes. sus hijos, cumplan los
bienes mand. a los mand. y en
su defecto al heredero de esta.
Y en la demanda a los de puestas
fueron y dadas de este Rayno

Primo. Ante. Palomo Trache su con-
suegra y deinde a. y su deudo, fono
Piquen de da y manda 150 libras por la
parte de padre y madre pagados de
25 libras de presente, y los restantes
en tres ~~plazos~~ años



Jayme Gámez y Benita Casellas
Coringa, y su hijo Maria Donella
Lab. y viario de Santa Juli
Man y Benita y Maria Julian
Tambien Coring. y su hijo Sr.
D. Joaquin. Millan, han otorgado
ante mi el día de hoy 26 de Julio
de 1844, la Cap. Mat. para el ef.
se espere contraher ante N.º, Sr.
Theodore Gál. entre los dichos D.
Joaquin. Millan, y Maria Gámez
según le contiene en el co. de
ef. al efecto me han.

Man Simon Gámez

me Gámez y Gámez



GOBIERNO
DE ARAGON

... de ...

Nota de 1842

Madrid

Madrid a 18 de Mayo de 1842.
 Don Juan de Dios y Testigos abajo nombrados
 por parte de Don Blas Botas con su cónyuge
 Dña. María de la Cruz. Párr. de el Ayuntamiento
 de Párr. de el Ayuntamiento con Dña. la finca
 de el abajo se llama - mencian los enales.
 Deseo, que en lo de 16 de 1842. tuvo lugar
 en este pueblo el arrendamiento por seis años de
 cierto número de bienes que pertenecieron al
 convento de monjas de San Juan de Santa bajo
 el pliego de condiciones siguiente que habia se
 mitido la superioridad. Así el pliego de con-
 diciones hasta donde dice José Botas de la finca.
 Los de los citados bienes a que hace referencia el
 anterior pliego de condiciones, se arrendan el arren-
 do ~~entendidos~~ como mejor y oportuno a fin de el
 otorgante Juan Botas y Benedita entre otros los
 enales siguientes, la de Palamita en 4000, la
 Matilla en 2000, la Volquilla en 1200, el Mas
~~de la finca~~ Blanco en 600, la Plater en 400,
 y la de los Dominios del 1.º de Julio en 900,
 los cuales arrendamientos fueron aprobados por
 el Sr. Intte de la provincia. En 13 de Mayo de 1842.
 Los citados posesio-
 nes fueron comprados por D. Manuel M. de San-
 prado al poco tiempo del arrendamiento y antes
 de que el otorgante Blas Botas supiera necesario
 como ^{comisionado del Ayuntamiento} exigir el ^{afianzamiento} al que trata la quinta
 de las condiciones; por lo cual y habiendo con-
 venido con el citado comprador otorgante en
 que para aborras gastos se ^{estenda} ~~estenda~~ una sola
 escritura de obligación por todas seis ^{condiciones} ~~condiciones~~
^{entendidas} esta escritura ~~retrotrayendose~~ ^{retrotrayendose} a
 la fecha del arrendamiento y sin perjuicio
 de los derechos que al comprador le competen
 y refiera la 8.ª condición por  GOBIERNO

respetar el contrato solo durante los tres pri-
meros años, el otorgante Juan Pardo y el
se obliga al cumplimiento de las obligaciones que
contraja en el acto del arrendamiento segun las
condiciones, y los otros dos en el aspecto de
ter de comisionados de arrendamiento y compradores a
sostenerla en sus derechos de arrendadores sin per-
juicio como sea dicho de las facultades del com-
prador al finar los tres primeros años del
arrendamiento. Y a su cargo. To. 29. de agosto.

Test. Juan Simon Maxten Hernandez
y Juan de Sureda, ~~mayor~~ Testigos
viviendo en Villanueva

Los Abajo firmados Obispos nombrados por la Justicia
con orden del S.^o Jose Perez Alcalde a ystancias de
Grabi^l Benito Mayor Grabi^l Benito menor y Fecundo
Benito para aver las division de los bienes tanto muebles
como sitios que al tener es como sigue

- 1.^o se combinieron que se queda Grabi^l Benito Mayor y Fecundo
con la casa donde abitaban y Grabi^l Benito menor con la casa
de abajo con quercicos i las parais que rodean
- 2.^o se combinieron que le dan a Grabi^l Benito menor los dos Ban-
cales del río en la guerra que confrontan con guerra de Jose
Pastor con el río i el Barranco y Grabi^l Benito Mayor
y Fecundo se quedan con lo de mas de la guerra y el secano
que confronta con Jose Pastor con lo de mas con lo de Grabi^l Benito i el Barranco
- 3.^o le dan a Grabi^l Benito menor la finada con la era acciendo
i parais por el otro lado del río
- 4.^o se combinieron i mandaron se partiera la guerra que tienen
en el llano del puente de bado medio por medio i le toco a Grabi^l
Benito menor contra la guerra de Andres Blanco y a Grabi^l
Benito Mayor i a Fecundo la otra mitad que confronta con
guerra de Manuel Serrano
- 5.^o se partio medio por medio el Bancal en secano por encima
de la guerra i le toco a Grabi^l Benito menor contra lo de Andres
Blanco y a Fecundo y su padre por la parte del Abejarico
- 6.^o se combinieron y le dan a Grabi^l Benito menor el Bancal que
esta por encima del caso ^{del Abejarico} asta la tercer parada i Fecundo y su
padre se quedan con lo de mas de la bal
- 7.^o se partio la suerte que sube al rincon que confronta con
el camino del royal y el Barranco y le toco a Grabi^l Benito
menor la mitad por la parte del royal y a Fecundo y su
padre por la parte del Barranco
- 8.^o Los muebles de casa se combinieron se hicieron entres partes y iguales
una para Grabi^l Benito Mayor otra para Grabi^l Benito menor
i otra para Fecundo
- 9.^o se combinieron se parta la coxecha partes y iguales para los tres de agua
que haya producido otro bucca la tierra
- 10.^o ade sacar Grabi^l Benito menor 10 duros por que darse los Bu-
nos Fecundo y su padre

se dio dicha Partición en la villa de Villalbarco a presencia de los señores
i testigos que firmaron el día 3 de Setiembre de 1843

Tomás Millán Berito y firmo por Miguel Betes también Berito que dijo
no saber firmar

Josefual fagon soites tigo de lo dicho
Natal Perez i otros tigo de lo dicho

Se pacto: Que la parte y posesión de bienes
muebles y sitios que por esta Escena a
partición quedaban ^{adjudicados} a favor de Gab.
mayor, queine este q. al fin de su
vida, con excepción de su hijo Juan
en la Partida al Obispo y de la
Pena al Obispo y de la P. q. en
con de no hallarse comprendido en la
Partición, se lo deje a Juan. Pagnina, Juana
y Maria Berito sus hijos, y a Josefa Pagn.
su primera mujer p. q. se lo partan por
iguales partes; y con la obligación a q. don
Jacundo Berito y su mujer se hayan a pa-
gar la Entrenas comunes, y do de las cosas
por su Aldea.

Año de 1844.



GOBIERNO
DE ARAGON

Villanueva 16 de Enero de 1844.

Que Nosotro D. Miguel Páez Cura
Parruco de la Iglesia Parroquial
de la Villa de Villanueva, y D.
Vicenta Mateo, vinda de D. Juan.
Beneyto vecino de la misma, co-
mo Enteros y Curadores Testamen-
tarios que respectivamente somos de
las Personas y bienes de Lambert-
to Francisco Maria Angela, y
Manuel Beneyto menores de
edad, e hijos de ~~los~~ referidos as-
na difunto D. Juan^{co} y de la di-
cha D.^a Vicenta Mateo Norgan,
Te con dicha calidad, de grado de
certificadores a^o loamos y apro-
vamos la Escritura de adqui-
sicion e Insolutundacion etc.
da por D. Juan Garcia
de D.^a Palomela de



GOBIERNO
DE ARAGON

de la Villa de Ejea, vajo el día 8.
del corriente mes de Enero, y por
Joaquín Balfago Escribano de S. M.
en ella domiciliado, recibida y
Testificada a favor de Juan^{co} Laca-
za vec.^o de la de Fontaneta, de las
fincas siguientes: Un Cerrado al
Río Termino de Ejea, de dos ju-
badas de axax, que confronta con
Joaquín Burrich, Río y Cami-
no: Otro Cerrado a la Fuente Ca-
sien de dicho Termino, de tres
juñidas de axax, que confronta
ta con el Río, camino, y Ber-
nardo Pascual: Una faja de
terreno en la Val don Gil del mis-
mo Termino, de cuatro jubadas
de axax que confronta con V.^{da}
Florencia Alaben Bernardo Pas-
cual y José María de Don Torneo

por la cantidad de doce mil di-
es y nueve y un. que el citado D.
Juan Lancia a una con su difun-
ta Esposa eran en Deved al Pbro.
D. José Grafulla, de quien es he-
redero segun donacion el nombra-
do Juan^{co} Lacaza, en cuya cene-
ra se halla pactado expresam.^{te} que
para su mayor firmura ha de
ser leada y aprobada por el Notary
los otorgantes a nombre de los re-
feridos menores como herederos
que respectivamente son de la es-
pada D.^a Rafaela Beneyto su di-
funta Tia. Y a su cumplimiento
obligando todos los bienes y
de dichos menores a D.^a Lancia
y a sus herederos y sucesores



GOBIERNO
DE ARAGON

unión y amistad en sociedad en este
caso desde esta parte entiendo, los insti-
tutos que se han formado en la ciudad
unibersal de todo el mundo, con
esta idea. Otros combenidos en ge-
neral, tales como los de guerra y de
unión, y de guerra y de guerra, a los
que se han unido y a los que se han
unido. En la ciudad de Villanueva de
Villanueva. A los que se han unido
es un testimonio de la amistad de
los que se han unido.

Yo, Juan Antonio Martín de la Cruz,
y José Callego y Propulso al por el
de la ciudad de Villanueva.

Villanueva 2 de Febr. de 1844.

Fue ante mí el Excmo. y Testigo abajó
nombrado por el Excmo. personalmte.
Gabriel Benito mayor, viudo en segun-
da de Juana de Ramona Tangué, Ga-
briel Benito menor y Juan Capel,
Corinjos, Facundo Benito, y Maria
Gines también Corinjos, Padre e hi-
jos respectivamente vecinos todos de dicha
villa, y Dijeron. Fue por cuanto
hacia algunos años que todos ha-
vian habitado en sociedad y en
una misma casa y compañía, co-
miendo, bebiendo vistiendo cal-
zando, y trabajando de comu-
n para su aumento y conservación
y en la actualidad havian ptes
minado separarse Gabriel Benito
menor y su mujer Juan Capel
con su familia de la socie-
dad y compañía de su padre y



GOBIERNO
DE ARAGON

buil Benito mayor, y de Juancho,
Benito, y Maria Pina sus her-
manos, haciendo ^{division} ~~separacion~~ y
particion de los bienes muebles
y sitios de su respectiva pertenencia,
y con el fin de evitar en lo
sucesivo pleytos, disensiones, y
diferencias sobre el particu-
lar, se han acordado convenido ami-
gablemente el hacen y otorgan
como en efecto hacen y otor-
gan el acto de particion y di-
vision de dichos bienes en la for-
ma siguiente: (Se expresaran
en la manera que contiene el
cartel que al efecto me han en-
tregado firmado por el Benito
Tomas Millan, y los testigos Jo-
se Valfagon, y Rafael Perez,
y al cumplimiento de lo sobredicho

obligamos nuestros Personat &
Jefe Tomas Millan, y Rafael Pe-
rez y Vicente, Lab. rec. de la
Villa de Villanueva

Villanueva 21 de febrero de 1844

Fue el Sr. D. Juan Pina, Rafael Pina,
Yusefio Mora Regidor, y Jefe Pina Ben-
ito Pina. Individuos que componen la au-
toridad del Ayuntamiento Constitucional
de esta dicha Villa, de grado & con-
firmacion & ratificacion, y en favor de Juan
Millan Labandol y sucesores de la misma a
cuerpo el Molino harnero perteneciente
a la Propiedad de la citada Villa: Por lo que
por de tres años que dicho molino se
p. de Juan Millan y sucesores en 31 de
enero de 1846: Por lo que en cada una
de ellas de 30 de mayo, y con lo que
del Cartel se me han entregado
firmados por
y Jefe Pina Perez y



GOBIERNO
DE ARAGON

Ante mi el Escribo, y Testigo
infracarrentes se otorgo segund
Cartel que me entregaron la ca-
pitulacion Matrimonial para
el que se expena contrahido, de
Pascual Lopez Soltero natural
de Villanueva de los Pinares, hi-
jo de los difuntos Manuel y Ma-
ria Lamanca, y Maria Vicenta
Trigo Doncello, hija de Juan de
Tomo, y Vicenta Briz vecino de
Fontanete.
Ynacio Tulio Pelayne, y Juan Fran-
cisco Criado de Labanera, veci-
no de Fontanete.

Villanueva 12 de Julio de 1844

Ante el Señor D. Miguel Carrion
Alcalde Constituido de dicha villa
de mi el Escribo, y Testigos abajo nom-
brados, se advino en forma el Testa-
mento de Blas Canchales mayor,
vecino que fue de la misma, à re-
querimiento de su hijo Blas como
heredero que presentaba su de dho
su difunto Padre.

7 Felipe Oving vecino de Villavieja

Lecha ut supra.

Que yo Soaguina Osnia vinda de Luis Belmonte, vecino de la Villa de Villanueva: Atendiendo y considerando los singulares servicios que tengo recibidos de Miguel Juan Belmonte mi hijo, y su hermano Temprado Coringas en cuya can-

para vino, y esperando que los con-
tinuarian, tengo por muy confor-
me el hacer y otorgar a favor
de los mismos, y para después de
mió Dios y no antes, renuncia
de todos mis bienes así muebles
como sitos &ª. y poniéndolo en exe-
cucion de grado &ª. Certificada
renuncia valida y eficazmente
para después de mió Dios a favor
de Dñy Miguel Juan Belmonte
y suana temprado con pleno y
verdadero dominio de todos mis
bienes así muebles como sitos &ª.
con la obligacion de que me ha-
yan de mantener en su casa y
compañia sana y enferma, ve-
tida y calzada &ª. y al fin de
mió Dios pagan to mi Entierro
comun y ordinario, y hacen cele-

brar por mi alma y obsequio-
ne diez dñias xarada tan pron-
to como puedan, y cuanto antes
veinte dñias mas de cincuenta obli-
gaciones que tengo, si en vida
no hubiere yo hecho celebrar
dichas veinte dñias. Y con esta
Aceptada por Dñy. Juan Bel-
monte, y suana temprado.
Y a su cumplimiento &ª. Jorge de
Jef. Jorge Fuster, y Leon Fargue
Sillero vec. de Villanueva.

Villanueva 26 de Julio de 1812.

Ante mi el Escribo y Testigos aba-
jo nombrados porciones perso-
nalmente de una parte man-
Ejangué y Henneros viudo de Juan^{ca}
Balaguer, man Ejangué y Bala-
guen, y Josefa Balfagon Coning.
y man Ejangué y Balfagon solte-
ro su hijo, y de otra Barbara Pe-
tox viuda de Juan^{co} Boyo, Pedro-
Boyo, y Mariana Boyo Coning. y Ma-
ria Boyo y Pastor de aquella hijo
de aquellos, todo Labrad. y vec.
de dicha Villa, y para el testi-
monio que tenían tratado, y ex-
taban fuese concluido y tolemin-
rado ante N.º Sr. D.º D.º A.º. entre
los dichos man Ejangué Balfag.
y Maria Boyo otorgaron su
fidelidad. Dado en la for-
ma y manera que contiene el

Cartel que me han entregado, y se
ha elevado a E.ºna. publica, à en-
yo cumplimiento obligaron sus l.ºs
y bienes, muebles y sitij. l.ºs
y por l.ºs.

T.ºs. José Balfagon y Inafulla y de
color Balfagon soltero, de oficio
Alparg., aquel vecino y este resi-
dente en Villanueva.

Villanueva 24 de Agosto de 1812.

Fue yo Clemente Boy, Pastor
vecino de dicha Villa, de qua-
do d.º. Certificado d.º. vengo à
y en favor de Juan^{co} Boy y Ma-
ria, y Maria Lopez Coning.
y vecino de Lacañada, para
si d.º. à saber es una heredad
de dos jorn.ºs. de tierra poco
ó mucho, sita en la Parroquia



GOBIERNO
DE ARAGON

llamada la Puerta, Term.º de
dicha Villa de Lacañada, que
confronta con terrenos de Juan
Juan.º Moya, con los de Gaspar
Garcón, con el Arzobispo de Juan.º
Cerra y la Peña; franca de
Por paccio de 248 val. la ma-
sera de y a su campo de
Teff. Juan Simon Martin Escri-
viente, y Andres Boyo Labr.
vecino de Lacañada

Picha ut supra

Que nosotros Andres Boyo Labr.
y Benenata Cerra Coninque, p.
si tanque menor de quito te-
jido, y Maria Lucia Conin-
que vecino todo de Lacañada
de Benenatandun de quado de
vender a y en favor de Juan.º

Boy y Cerra, y Maria Lopez
igualen de Coninque y vecino de
dicha Villa para si de a saver
es una heredad de un jornal
y Tax cuant.º de tierra poco
mas o menos, sita en la Par-
ta de Cañada Pitangué Term.º
de la propia Villa, que consta
con terrenos de Don Balaguer
con los de Gaspar Garcón, de Ma-
mon Lucia, Don Benen, y la
mino de Pitangué; franca de
Por paccio de 598 val. de valer a
las cuales de y a su campo de
Teff. Juan Simon Martin, y
Juan.º Gabargat, Inquienno
vecino de Pitangué

Fecha ut actus

Que nosotros Andres Poyo Labrador, y Pascuala Cerna Coni-
nge y vecino de Lacañada, a
quedo de vender a y en favor
de Juan^o Bay y Cerna y Ma-
ria Loper tambien Coniuge
y vecino de dicha Villa para
si de a saver es un sitio de con-
ual cahido contiguo a la tenada
quero otro ~~lo que~~ tenemos
en la cortina de dicha Villa de
Lacañada ^{en} la mitad del
derecho de la hena de trillar,
que confronta lo uno con lo otro
y todo junto con dicha tenada,
y comunes de la villa; fran-
ca de a. pero con condicion de
que si los comprados o havien
de dno. vendiesen en algun ti-

empo dicho sitio de conual cahi-
do, y el derecho de la mitad de
hena, han de ser preferidos en
su compra y ^{y los tuyos} vendicion por
el referido precio, considerando
ley para ello de meses antes
de verificarse la venta, y pa-
rado dicho termino podrian vender
la libren a quien les parecie-
re: Por precio de 9 Dn. los cua-
les de a. y a su cargo de a.
Tiff. Pou Jaque, vecino de Lacañada y Juan Simon Meri-
de Villanueva.

Villanueva 25 de Agosto de 1844.

Que nosotros Juan^o Febregat Luque
neno, y Josefa Aguirre Coniuge y
cing de Pitarque de quado de a. con-
tipiados de a. vender a y en favor
de Fran.^o Maria y Loper vecinos
de la de Villanueva

a sazon de una suelta de 800
de tierra culta i inculta poco
mas o menos, la mitad en secano
y la otra mitad en regadio, sita
en la Solana de Noched Tern.
de Villanueva, y^o confronta con
otra suelta de Jeronimo Martin
Pazo, y ^{delegado del Batan} ~~Pazo de Villanueva~~; con car-
go de haver de pagar anualmente
a los Propios de aquella Villa 800
vellon de canon, y en lo demas
franquia d^a. Por precio de 1000 rs.
a mas de dicho canon, lo cual es
aceptado por Juan^o Martin. Pa-
ra su cumplimiento d^a Lange de
Teff. Juan Simon Martin Amann-
ense, y Tori Puer y Langue vec.
de Villanueva

Villanueva 25 de Agosto de 1811.

José de los Rios y Joaquin Blasco Titos
de primera educacion, y Ana Violeta
Conings y vienes de la Villa de San
Tome, y al presente hallandose en de-
ta de Villanueva, de quales d^a con-
demy a y en favor de Jeronimo Pul-
re i Isabel Espinque tambien con-
ingos Labradores y vecinos de la de
Lacañada, para si d^a a sazon de
un Vangel
una suelta de un jornal grande
de tierra poco mas o menos sita
en la Partida de los Llans de nomi-
nada la Lomica de Polo en la ve-
ga de ~~La Lomica~~. Cuya suelta de la
citada Villa, que confronta con
tierra de ~~San~~ Temporal, y de
Juan Jimeno. Por otro Vangel
de medio jornal de tierra en la
misma Partida, y^o conf^{ta} con otro
delig^o Temporal, y tierras de la
suelta de Tern. 8000.



GOBIERNO
DE ARAGON

heredad de medio jornal, poco mas
o menos en esta vega a la
cañada de la Barranera, que con
frente con terrenos del mismo
Miguel Temprado, y Juan M.
que; franco lo uno y lo otro a
todo censo y responsabilidad.
Por precio de 568509 de moneda
valenciana; las cuerdas a 2/3
su cumplimiento a 2/3. Langa a 2/3.
D. Juan Simon Martin Arnan
y Rafael Pons y Boye Sartre, ve-
cinos de Villanueva.

Washington D.C. April 21 1855

[illegible][illegible]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Villanueva 4 de Set. de 1844.

D. Miguel Benito Luna, D. Joaquín
Temprado Peto, Miguel Juan Cusi-
a, y Juan Poyo Benedito, Labrado-
res, y vecino de Sta. Olla, como Ex-
ecutores Testamentarios del difun-
to D.ⁿ Vicente Blasco, otorgan
Poder especial para recibir co-
bra, y generalmente a Pleyto, y
juicio de Conciliación, con la ca-
lidad de sustituir en cuanto a
Pleyto tan solamente, a favor
de José Benito y Jaume, y Juan
Martín Cusi de la misma ve-
cindad juntos y de por sí de. La
tenen por firmada. Laige de
J.º Juan C.º Pignat, Carpintero, y
Leon Jaume, Sillero, vecinos de
Villanueva.

Villanueva 13 de Set. de 1844.

José Antonio José Luna Mallen,
de oficio Notario, y José María García
Corinques y vecino de Pétangue, y
al presente hallados en esta de
Villanueva: Por la presente
conferamos poder y que deveng
a Pedro Vicent y Navarro, to-
guero, vecino de la Ciudad de
Castellón de la Plana, y havi-
entes en derecho la suma y
cantidad de 900 d. m., proceden-
tes de varios generos que nos
vendio al fiado, cuya canti-
dad nos obligamos satisfacer
le en esta forma: Cuatroci-
enty cincuenta reales mitad
de dicha deuda en el día de
Natividad del Señor del año



GOBIERNO
DE ARAGON

22 d. 20 m. m. de anual pensión, y
en caso de liberación su Cap. á seran
del 3 p. 100, y en lo demás franca de
Por pascio de 87 d. 22 m. m. á mas del
Cap. de dicho curso, los cuales son
Aceptada en forma por los com
padones de 7 a su cumplimiento. & a
Teff. Juan Simon Martin, y Pa.
mon Galindo de Juan, Paston.
vecinos de Villanueva.

Villanueva 7 de Oct. de 1844.

José Horacio Bartolome Tempora
do y Rafaela Caniz Coringel y
vecinos de dicha Villa, de quados
Certificados de vendiendo a y en
favor de Ramon Soriano y Juli.
fa Caniz tambien Coringel y veci
nos de la misma para si & a
favor a media cara indivisa y
sin partir que tenemos en esta
dicha Villa al Regajo, que con

fronta con la otra mitad de los com
padones, y toda junta con la de Pe
dro Boy y Juan. Co. Cortel, y Calle de
los Huertos, con largo y obligacion
de hacer de pagar la mitad de un
Curso de 6 d. 20 m. m. de anual pen
sion al capitulo de esta citada
Villa, y en lo demás franca de Por
pascio de 18 duros á mas del Cap.
de la mitad de dicho curso, los cua
les son y a su cumplimiento. & a largo
Aceptada en forma.
Teff. Rafael y Juan. Co. Soriano
Torreano, vecinos de la Villa de
Villanueva

Fecha ut supra.

José y Bartolome Temporal
vicio, vecino de Villanueva. & a
dado y considerados a que cuando con
trage mi matrimonio.

Canis mi actual ~~indigen~~ no heising
ni otorgamos Capitulacion. Matas
monial, y de cuando a guanzante el
importe o valor de la mitad de una
cava de su pertenencia que en el dia
de hoy havemos vendido a Ramon So-
niano y Josefa Canis Coringue mis-
estros vecinos, el cual se ha confun-
dido y convenido en nuestros pro-
vechos: Por tanto hacemos valida
y efica mente a favor de dicha Pa-
falle Canis mi ~~indigen~~ para del
pued de mi dia ^{complus y vend. dom.} natural a la
ven de un Toro de Tierra de medio
journal poco mas o meng en nega-
do sito en la Partida de Canis
que confuante con Tierras de
Manl. Janguie y Sancho, y de Juan
Proyo y Janguie, y otro Toro tam-
bien en negadio de una lona de area
sito en la lueba de la Cuchillo

q. Confronta con Tierras de San Mi-
lan y Balaguer y de Rafael Ben-
to, francos ~~ha~~ y con esto quienes haya
dicho Toro de Tierra despues de
mi dia por suyo y como suyo
propios. Ya en el ^{to} de a dange
Teff. Los ~~vecinos~~ de la anterior

Villanueva 8 de Octubre de 1821.
Que yo D. Ignacio Temprado Pro-
prietario, vecino de Almoneda, de-
quado ~~ha~~ Certificado ~~ha~~ vendo a
y en favor de Juan Martin y
Lopez y Ramona Llanero, Con-
ingue y vecinos de esta de Villan-
ueva, para si ~~ha~~ a saber
una Cava que yo tengo en la Calle
alta de la referida Villa, que con
frenta con ^{la} ~~area~~ de la ~~ca~~ de D. An-
tonio ^{Temprado} y de Juan Llanero y dicha

Calle; franca to. Por precio de
de Duro, los cuales de ya en
cumplimiento de la larga tra.
Tef. Rafael y Antonino Lerna.
no Tomera, vecino de
Villaluengo

Villaluengo 21 de Nov. de 1814.
Que D. Severino Baguin Belmonte
y Casimira Bolca Coningos y ve-
cinos de la Villa de Calanda, y
al presente hallados en esta de Vi-
llaluengo de quales de. Certifi-
cados de. vendemos a y en favor
de Agustina Millan y Maria
Serrano tambien Coningos y ve-
cinos de dicha Villa de Villalu-
engo para si de. a saber como
es que tenemos en la Calle de
ja de la misma Villa que consta
con cara de los hered. de D. Tomas
Temprado con la de Jose Ferrero

y Ferrero, por vajo con la de Fran-
Castel. y por arriba con dicha Ca-
lle; con largo de linea de pargos
a la Capadria del Corpus de la ci-
Toda Villa un censo de 132. 18 m.
vellon de anual pension, y en caso
de subhecion su Capital a razon del
Tercio por ciento, y en lo demas fran-
ca to. Por precio de 338 val. de
mas del Capital de dicho censo;
los cuales de. Raptados en bonos
por los Compadres de. ya en cum-
plimiento de la larga de.
Tef. Juan Martin Ferrer, Libreros
y Ramon Salido de Juan Castore
ambos vecinos de Villaluengo
se notifico por mi esta E. de. a saber
cumplimiento de los Compadres a faga
fuerza por si quiere usar de lo que
abolonico dentro de los diez dias que
concede la ley, en el dia 25 de Nov.
de 1814.

Villanueva 1.º de Dic.º de 1811.

Que nosotros Domingo Ayón y Joaquín Benito Corinques y vecinos de la villa de Villanueva y yo dicho Domingo en nombre y como a P.º Legitimio que soy de Francisco Benito y de la Ant.ª Antonia Benito tam-
bién Corinques y vecinos del Lugar de Alfama, mediante Poder se inven-
taria a la letra, de quado a.º. Canti-
ficados a.º. vendemos a y en favor
de José Escamín y Boyo y Marias
Escamín igualmente Corinques Labra-
dors y vecinos de dicha villa de Vi-
llanueva para se a.º. a favor de
una casa que tenemos en el lugar
que de la Herencia de la misma
villa y lindante con casa de
Simón Compadre con la Heren-
cia de la villa Herencia de José
José Martín y camino de San Don.

tolome. Franca to. Comprensio de
738 valent. los cuales a.º. ya en
cumplim. to a.º. Lange a.º.

J.º. Joaquín Boyo y Escamín
y Juan.º. Batallón Batallón y
cuyos de Villanueva

Lacañada 3 de Dic.º de 1811.

Ante mí el Escriba y Testigos. bajo
nombres de parientes parientes
María Vicente viuda de Valeria
no vivía vecina de cantina
Joaquina Vicente viuda de Juan.
Monte de Gabriel vivía y pora
Monte de Corinques y vecinos de
dicha villa de Lacañada y otros
que en la Capitulacion de 1811
de los referidos Gabriel vivía y
en Monte de como se contiene
en el Cartel que al efecto me
entregado y se inventaria a la letra
J.º. Juan Juan.º. Flores y José María
Labrada y vecinos de

Lacandade 3 de Dic. de 1821.

Ante mi el Escriba y Testigos abajo
nombrados porciones personales
miente Cristoval Martin cuido
de Jaquima Proximala, Jose Ma
xim y Josefa Poyo Coringet, San
Dionisio Martin y Jaquima 2.
cente tambien Coringet, Brau
lio Martin, i Isabel Martin
iguales Coringet, Labradore
y vecinos de dicha Villa de La
canadas, y otorgaron la Capitulacion
Matrimonial de los referidos Brau
lio Martin, i Isabel Martin
como se contiene en el cartel
que al efecto me han entregado
y se inserta a la letra
Por Gabriel Nieves y Jose Pla
ta y Poyo Altos, ambos de
suadores y vec. de Lacandade

Villanueva 17 de Dic. de 1821.

Ante mi el Escriba y Testigos abajo
nombrados porciones personales
Flora Pignex, viuda de Pedro Palo
mo vecina de Cantabria y An
tonio Palomo su hijo de una par
te y de otra Andres Sando y Ma
ria Texera Belmonte Coring.
y vecinos de Cantabria, y Maria
Carimena Belmonte su sobri
na. las cuales, para el Matrimo
nio que en el dia de hoy ha
via sido solemnizado ante su
estra Sta. Madre Iglesia entre
los dichos Antonio Palomo,
Maria Carimena Belmonte
otorgaron su Capitulacion Ma
rimonial, en la forma que
se expresa en la letra



Don que al efecto me entregaron
Tef. Juan Simon Martin Ama
nencia, y Jose Sancho Tef.
Don rec. de Villalongo

